



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00100-17**

**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:**

**PFFPA/23.5/2C.27.2/0102-17**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

#### RESULTANDOS:

I.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se emitieron los oficios de comisión números PFFPA/23.3/8C.17.4/1067-2017 y PFFPA/23.3/8C.17.4/1068-2017, a efecto de llevar a cabo recorrido de vigilancia y visita de inspección en materia forestal, en terrenos forestales de las Comunidades de Huitzilac, Morelos, dentro del Área Natural Protegida de competencia Federal denominada "Corredor Biológico Chichinautzin" para verificar las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales, así como el transporte y posesión de materias primas y productos forestales.

II.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, derivado del recorrido de vigilancia aludido en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-09-18-2017.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y fracción I, 16,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XVII, 6, 12 fracción XXIII, 158, 160, 161, 162 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 174, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 10, 12, 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que durante el recorrido de vigilancia en materia forestal en los terrenos forestales del Parque Nacional Lagunas de Zempoala, Municipio de Huitzilac, Morelos, se ubicó una brecha de terracería que conduce a la parte boscosa forestal en proximidades del paraje conocido como [REDACTED] localizado en las coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] en donde se tuvo a la vista un apilamiento de diversas piezas de madera motoaserrada de Oyamel (*Abies*) de diversas dimensiones en estado físico verde, sobre un camino de terracería, las cuales se aseguraron toda vez que no se encontró a los responsables y de acuerdo a sus características físicas que estas presentaban, en cada uno de sus lados se observó la marca de la motosierra con la que fue cortada y transformada, de diferentes anchos, gruesos y largos, en un total de 21 piezas arrojando un volumen de 1.680 m<sup>3</sup>, sin presentarse persona alguna en el lugar que reclamara la propiedad de la madera y que presentara la documentación para acreditar la legal procedencia, por lo que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del producto forestal maderable; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente **EL DECOMISO** del producto forestal maderable, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, al que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

**TERCERO.-** En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Se decreta **EL DECOMISO** de 21 piezas de madera motoaserrada de la especie Oyamel (*Abies sp.*) con un volumen de 1.680 m<sup>3</sup>, mismas que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

~~III.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.~~

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

**EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE**  
FECHA 14 DE Noviembre DE 2017, SE HIZO LA PUBLICACION DE  
LEY DEL Acuerdo de fecha 14 de Noviembre de 2017  
CONSTE -----  
CON FECHA 15 DE Noviembre DE 2017, SURTIO EFECTOS  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ   
LIC. MARCELA ALEJANDRA FARIAS OCAMPO.

REVISÓ   
LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES